CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. # -9162

FECHA: 21 NOV 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS"

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Mediante oficio recibido el 28 de julio de la vigencia, y con radicado 4377, la Policía Ambiental y Ecológica, remite listado de lavaderos ubicados en la ciudad de Montería; considerando lo anterior y con el fin de identificar y normalizar las actividades de aprovechamiento y contrarrestar o neutralizar los vertimientos ilegales de tipo doméstico, industrial, la disposición de residuos sólidos y escombros a fuentes hídricas; profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAR-CVS, el día 07 de septiembre de 2017 realizaron visita de control y seguimiento ambiental al lavadero LOS MANGOS, ubicado en la dirección Calle 36 Nº 9-06 Barrio Centro, municipio de Montería.

Que como producto de la visita técnica se produjo el INFORME DE VISITA ULP No. 2017-265 el cual manifestó que Funcionarios de la unidad de Licencias y Permisos del área de Subdirección de Gestión Ambiental, realizaron visita de control y seguimiento ambiental al Lavadero LOS MANGOS, localizado en la dirección Calle 36 Nº 9-06 Barrio Centro, municipio de Montería, administrado por el señor LUIS ALBERTO MARTINEZ, identificado con C.C. 78.746.964; con el fin de verificar el desarrollo de las actividades del lavadero, la legalidad de la utilización de los recursos naturales y el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Por medio de la visita, se logra evidenciar que en términos de legalidad de uso de recursos naturales, no cuenta con permiso de concesión de agua subterránea, asimismo no reportó el certificado de uso de suelo otorgado por la Secretaria de Planeación Municipal.

Por lo tanto, lavadero LOS MANGOS capta de manera ilegal el agua subterránea, por medio de bomba centrífuga de 1 ½ HP de potencia, con succión en tubería de 2" en PVC y descarga en tubería de 1" en PVC, instalada sobre pozo de 8 metros de profundidad aproximadamente, ubicado sobre las coordenadas geográficas N 08°45'27.7" y W 75°52'44.3".

Que la corporación autónoma regional de los valles del sinú y san Jorge por medio de Auto N° 8928 del 20 de septiembre de 2017 "por el cual se abre una investigación, formulan cargos y se hacen unos requerimientos".

Que el señor LUIS ALBERTO MARTINEZ, no se logró notificar por correo, y se procedió a notificar vía web del Auto N° 8928 del 20 de septiembre de 2017.

Que el señor LUIS ALBERTO MARTINEZ no interpuso descargos a la apertura de investigación administrativa ambiental y formulación de cargos mediante Auto Nº 8928 del 20 de octubre de 2017.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición".

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

"...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. № -9162

FECHA: 21 NOV 2017

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al Señor LUIS ALBERTO MARTINEZ identificado con C.C. 78.746.964, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor LUIS ALBERTO MARTINEZ identificado con C.C. 78.746.964, en caso de no ser posible la notificación personal, se hará conforme a los términos de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.

ARTICULO CUARTO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de gestión ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la desición de fondo, conforme la normativa vigente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: L. López. / Judicante
Revisó: A. Palomino /Coordinador Oficina Jurídica Ambiental